



Causa Nro. 146-2022-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 146-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de julio del 2022, a las 08h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, EN USO DE SUS FACULTADES Y  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**AUTO DE INADMISIÓN**

**CAUSA Nro. 146-2022-TCE**

**VISTOS:** Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. 187-ID-PN-GH-2022 de 14 de julio de 2022, suscrito por el señor Guillermo Herrera V., presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, ingresado el 14 de julio de 2022, a las 15h25 en la Secretaría General de este Tribunal; ii) Impresión de correo del 14 de julio de 2022 a las 18h05 recibido en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal desde la dirección [izquierdademocratica@id12ec.com](mailto:izquierdademocratica@id12ec.com) con el asunto: “ALCANCE AL OFICIO No. 187-ID-PN-GH-2022I”, el mismo que fuera reenviado a los correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); y [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec) que pertenecen al juez y servidoras de su Despacho, el 14 de julio de 2022, a las 19h33, al cual adjunta un archivo con el título: “OFICIO No. 189-ID-PN-GH-2022 ALCANCE AL OFICIO 187 TCE DIEGO ALMEIDA 14-JULIO-2022\_removed.pdf”, el que, una vez descargado se verifica que es el oficio No. 189-ID-PN-GH-2022 de 14 de julio de 2022, se encuentra en copia simple; de igual manera, se adjuntan: el Oficio Nro. SCNED-2022-0101 firmado electrónicamente por Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; y, el Oficio Nro. SCNED-2022-0100 de 14 de julio de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina. Firmas que no pudieron ser validadas, puesto que son documentos escaneados; y, iii) Oficio Nro. 189-ID-PN-GH-2022, suscrito por el señor Guillermo Herrera V., presidente nacional del Partido Izquierda Democrática; y, el Oficio Nro. SCNED-



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2022-0101 firmado electrónicamente por Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; y, el Oficio Nro. SCNED-2022-0100 de 14 de julio de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, ingresado el 15 de julio de 2022, a las 09h56 en la Secretaría General de este Tribunal.

## I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 17 de junio del 2022, a las 16h51, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Diego Francisco Almeida Valencia conjuntamente con su abogado patrocinador Diego Polanco, y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas, con el cual, se interpone un recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, relacionado a su expulsión del partido Izquierda Democrática, dentro del proceso Disciplinario No. 17-2022-002. (Fs. 35-39).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 146-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de junio del 2022, a las 09h05; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, quien fuera en ese entonces, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 42). Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 12h21, conforme a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco (F. 43).

3. Mediante auto de 05 de julio de 2022, a las 16h00 (Fs. 44 – 45 vuelta), el suscrito juez dispuso:

[...]PRIMERO.- Que el recurrente, señor Diego Francisco Almeida Valencia, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta por sus propios derechos; sin embargo, está presentado un recurso subjetivo contencioso electoral por la causal prevista en el numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.2 En el numeral III del escrito de interposición del recurso, se desprende que es en contra de: La Resolución sin número de fecha Martes 14 de junio del 2022; la Resolución sin número de fecha 17 de mayo del 2022; y, la Resolución de fecha 06 de abril del 2022; sin embargo, en el numeral VI del escrito referente a la pretensión, solicita: “(...) *se deje sin efecto la Resolución de miércoles 17 de mayo del 2022*”. Al evidenciarse una incongruencia sobre la individualización de la resolución materia del recurso interpuesto, especifique e individualice la resolución respecto de la cual se interpone el presente recurso.
- 1.3 Señale los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la Resolución, especificando la fecha de la notificación de la resolución de la cual se interpone el presente recurso.
- 1.4 Con relación al anuncio de prueba documental referido en los numerales 5.7 al 5.17 constante en el escrito de interposición del presente recurso, se dispone al recurrente observe las reglas generales previstas a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5 En atención a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral requerido en el numeral V del recurso interpuesto, este debe ser presentado de manera fundamentado y acreditar que no ha tenido acceso a la misma.
- 1.6 Realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.

**SEGUNDO.-** De conformidad a los artículos 9 y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su presidenta, Señora Carmen Matilde Paucar Barros o funcionario competente, en el **TÉRMINO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho el expediente íntegro en original o copia certificada, debidamente foliado en forma secuencial comenzando en 1 (uno) y ordenado de manera cronológica desde la fecha más antigua a la más reciente, con estricto respeto a la integridad de cada documento, que tenga relación con el Procedimiento Disciplinario No. 17-2022-0002 que guarda relación a la Resolución de Expulsión del Partido Izquierda Democrática del señor Diego Francisco Almeida Valencia; y todos los insumos jurídicos que sirvieron de base para la emisión de la referida resolución.

**TERCERO:** De conformidad a los artículos 9 y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que, el Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su presidente y representante legal, economista Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, remita en el **TÉRMINO**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente: **a)** Copias certificadas del Estatuto vigente del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, **b)** la certificación si dentro del procedimiento disciplinario N.- 17-2022-0002 seguido por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, se agotaron todas las instancias internas.[...] (Fs. 44 – 45 vta.).

4. El 07 de julio del 2022, a las 17h13, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Diego Lenin Polanco Reyes, patrocinador del señor Diego Francisco Almeida Valencia y en calidad de anexos una (01) foja. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 08 de julio de 2022, a las 08h14 (Fs. 58-66).

5. El 08 de julio del 2022, a las 10h20, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección de correo electrónico: [anyceeci@hotmail.com](mailto:anyceeci@hotmail.com), que pertenece a la magíster Carmen Paucar Barros, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, con el asunto: “CAUSA N°. 146-2022-TCE”, que contiene un archivo adjunto, con el título: “OFICIO No. SCNED-2022-0097.1-SIGNED.PNG el cual, corresponde a un archivo en tres (3) páginas, suscrito electrónicamente por la magíster Carmen Paucar Barros; y, a su vez, fue reenviado el mismo día a las 10h34 a las direcciones electrónicas: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); y, [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec) que corresponden al juez y funcionarias del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 08 de julio de 2022, a las 10h34 (Fs. 67-70).

6. El 08 de julio del 2022, a las 10h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. SCNED-2022-0097, firmado electrónicamente por la magíster Carmen Paucar Barros, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, y en calidad de anexos ciento quince (115) fojas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 08 de julio de 2022, a las 11h05 (Fs. 71-189).

7. Mediante auto de 13 de julio de 2022, a las 15h45 (Fs. 190 – 192 vuelta), este juzgador dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**PRIMERO.-** De conformidad al artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone por segunda y última ocasión que, el Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su presidente y representante legal, economista Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, remita en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente: a) Copias certificadas del Estatuto vigente del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, b) la certificación si dentro del procedimiento disciplinario N.- 17-2022-0002 seguido por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, se agotaron todas las instancias internas.

8. El 14 de julio de 2022, a las 15h25 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. 187-ID-PN-GH-2022 de 14 de julio de 2022, suscrito por el señor Guillermo Herrera V., presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en el cual señala que adjunta copias certificadas del Estatuto vigente del Partido; así como, la certificación sobre el procedimiento disciplinario N.- 17-2022-0002 seguido por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del señor Diego Francisco Almeida Valencia, se agotaron todas las instancias internas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 14 de julio de 2022, a las 15h49 (Fs. 204 – 238).

9. El 14 de julio de 2022 a las 18h05 se recibió en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección [izquierdademocratica@id12ec.com](mailto:izquierdademocratica@id12ec.com) con el asunto: “ALCANCE AL OFICIO No. 187-ID-PN-GH-2022T”, el mismo que fuera reenviado a los correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); y, [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec) que pertenecen al juez y servidoras de su Despacho, el 14 de julio de 2022, a las 19h33, con el cual, se adjunta un archivo con el título: “OFICIO No. 189-ID-PN-GH-2022 ALCANCE AL OFICIO 187 TCE DIEGO ALMEIDA 14-JULIO-2022\_removed.pdf”, el cual, una vez descargado se verifica que contiene el oficio No. 189-ID-PN-GH-2022 de 14 de julio de 2022, en copia simple; de igual manera, se adjuntan: el Oficio Nro. SCNED-2022-0101 firmado electrónicamente por Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; y, el Oficio Nro. SCNED-2022-0100 de 14 de julio de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina. Firmas que no pudieron ser validadas, puesto que son documentos escaneados (Fs. 239 – 243).



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

10. El 15 de julio de 2022, a las 09h56, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, en físico, el Oficio Nro. 189-ID-PN-GH-2022, suscrito por el señor Guillermo Herrera V., presidente nacional del Partido Izquierda Democrática; y, el oficio Nro. SCNED-2022-0101 firmado electrónicamente por Ana Cecilia Almeida, secretaria del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; y, el Oficio Nro. SCNED-2022-0100 de 14 de julio de 2022, firmado electrónicamente por la Mgs. Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 15 de julio de 2022, a las 10h18 (Fs. 244- 248).

11. Con los antecedentes que preceden, es necesario que este juzgador se pronuncie sobre la documentación remitida por la parte recurrente y por el Partido Político Izquierda Democrática, a fin de arribar a su decisión.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Competencia

12. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función: *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”*.

13. El numeral 4 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD), establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función: *“Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas”*, en concordancia, con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE).

14. Siguiendo la misma línea, el inciso tercero del artículo 72 de la LOEOPCD señala que: *“En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley (...), habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)”*. Esto en concordancia con lo que desarrolla el cuarto inciso *ibidem* que establece: *“En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo (...)”*. En consecuencia, el suscrito juez electoral es competente para en primera instancia conocer y resolver sobre el presente recurso subjetivo contencioso electoral



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, previsto en el numeral 12 del artículo 269 de la LOEOPCD.

## 2.2. Legitimación Activa

15. El artículo 189 del RTTCE determina que el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos podrá ser interpuesto por los afiliados, siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política.

16. El presente recurso es interpuesto por el señor Diego Francisco Almeida Valencia, con cédula de ciudadanía No. 171524251-5. En su escrito de complementación del recurso adjunta en copia su credencial de afiliado con el No. 00000010 del Partido Izquierda Democrática, a partir de 19 de agosto de 2015, con lo cual acreditó su calidad de afiliado del partido.

## 2.3. Oportunidad

17. De acuerdo a la documentación que forma parte del expediente electoral signado con el Nro. 146-2022-TCE, se verifica que este juzgador el 05 de julio de 2022, dispuso al recurrente aclarar y completar su escrito inicial de interposición del recurso, y, en lo particular, lo referido al acto, hecho o resolución que se impugna, dado que, hacía referencia a tres resoluciones; una de fecha de 06 de abril de 2022; otra de 17 de mayo de 2022; y, la última de 14 de junio de 2022.

18. Al respecto, el recurrente, dentro del tiempo otorgado, completa su recurso y señala de manera textual:

(...)

Al respecto del segundo punto, el recurso interpuesto se realiza en contra de la resolución por la que se dispone mi expulsión del partido Izquierda Democrática; esto es, **la resolución sin número de fecha 06 DE ABRIL DE 2022, las 22H00, expulsión adoptada por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, mediante "NOTIFICACIÓN DECISIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO No. 17-2022-022"** misma que me fuera notificada el día 07 de abril de 2022, las 23h54, vía correo electrónico, dentro del procedimiento disciplinario iniciado en mi contra, signado con el No. 17-2022-002; resolución que consta adjunta en originales en la interposición del recurso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Asimismo, la pretensión del presente recurso es que se deje sin efecto mi expulsión del partido Izquierda Democrática.

Con lo expuesto, he especificado e individualizado la resolución respecto de la cual interpongo el recurso.

(...)

19. Sobre el particular, el artículo 269 de la LOEOPCD prevé que *“El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra”*; en concordancia, el último inciso del artículo 190 del RTTCE establece: *“Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución o en la que tuvo conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada”*.

20. Cuando existe falta de claridad en el escrito que contiene el recurso, acción o denuncia es ambiguo, o no pueda deducirse la pretensión, en materia contencioso electoral, el juzgador tiene la facultad de requerir a quien acciona, que complete o aclare, a fin de verificar el cumplimiento o no de los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la LOEOPCD y artículo 6 del RTTCE.

21. En el presente recurso, objeto de análisis de forma, se verifica que el recurrente manifestó que recurre de la resolución de fecha 06 de abril de 2022; y, su recurso lo interpone ante este Tribunal Contencioso Electoral el 17 de junio de 2022; en consecuencia, lo realiza pasados los tres días que permite la normativa legal y reglamentaria; lo cual conlleva, a su vez, a que el recurso interpuesto por el señor Diego Alcmeida Valencia no pase la fase de admisibilidad, por encontrarse inmerso en lo previsto en el numeral 4 del 245.4 que incorpora como causal de inadmisión *“Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*; y, el artículo 11 del RTTCE, que señala: *“Artículo 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes: (...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*.

22. La fase de admisibilidad, esto es, el cumplimiento de requisitos formales y temporales como en el presente caso, forman parte del debido proceso, cuya garantía se encuentra determinada en la Constitución de la República y la Ley que obliga a los jueces a observar en debida forma.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PIID (C)



Causa Nro. 146-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

De lo manifestado a lo largo del presente auto; y, sin que sea necesario un análisis de otras consideraciones, se **dispone**:

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite el recurso interpuesto por el señor Diego Almeida Valencia, signado con el número de causa Nro. 146-2022-TCE, por haber sido presentado de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, señor Diego Francisco Almeida Valencia, en las direcciones de correos electrónicos: abogados@berserker.com.ec y diego.polanco@berserker.com.ec.

3.2. Al Consejo Nacional de Ética y Disciplina, en las direcciones electrónica: dannygrijalva@hotmail.com; pcarmenmatilde@yahoo.es; anyceci@hotmail.com; ximenaaraujodonoso@gmail.com; hsolorzanost@hotmail.com; y, gemaveraortiz@hotmail.com

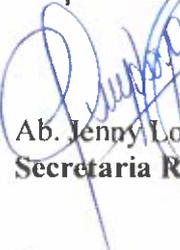
3.3. Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

